



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de junio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Carlos Andrés Figueroa Mosquera y en representación del hijo menor Sebastián Figueroa Ruíz. Rosa María Ruíz Londoño
<b>Demandado</b>	Gustavo Adolfo Agudelo López
<b>Llamada en garantía</b>	Seguros del Estado S.A.
<b>Radicado</b>	2019-805
<b>Auto Interlocutorio</b>	270
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Como quiera que obra en el expediente constancia de notificación realizada a través de correo certificado de Servientrega, el día 26 de abril de 2021 y haber aportado contestación al llamamiento en garantía y a la demanda por parte de Seguros del Estado S.A., el día 12 de mayo de 2021; es decir dentro del término legal; al ajustarse la respuesta a los requisitos de ley, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Se reconoce personería a la Doctora Zully Tatiana Zuluaga Marín con TP No 251.597 CSJ para actuar en calidad de apoderada de Seguros del Estado S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda y llamamiento en garantía por la aseguradora Seguros del Estado S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Zully Tatiana Zuluaga Marín identificada con CC 1.017.190.156 y portadora de la TP No 251.597 del CSJ para actuar en calidad de apoderada de Seguros del Estado S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría